



EL PARADIGMA DISTRIBUTIVO DE JUSTICIA: LÍMITES, CRÍTICAS Y PERSPECTIVAS AMPLIADAS

THE DISTRIBUTIVE PARADIGM OF JUSTICE: LIMITS, CRITIQUES, AND EXPANDED PERSPECTIVES

Carlos Ezquerro¹

1 - Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo - Udelar, Montevideo, Uruguay

1. Email: carlosezquerro@fadu.edu.uy ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-8142-5854>

Recibido: 30/06/2023 Aceptado: 10/07/2023

Cómo Citar: Ezquerro, C. (2023). El paradigma distributivo de justicia: Límites, críticas y perspectivas ampliadas. *Dialektika: Revista De Investigación Filosófica Y Teoría Social*, 5(14), 1-8. <https://doi.org/10.51528/dk.vol5.id108>

Resumen:

Este trabajo presenta una visión general de los aspectos más relevantes de las teorías de justicia de corte liberal y de algunos planteamientos marxistas que se centran en la distribución. Según Young (1990), el paradigma distributivo se refiere a las concepciones teóricas que se enfocan en la distribución de bienes materiales y posiciones sociales. En este trabajo, se busca explorar los límites, deficiencias y consecuencias de mantener una conceptualización centrada únicamente en la distribución. Además, se examinarán las críticas que Forst (2007) y Fraser (1995) han planteado a Young, así como el desplazamiento propuesto por Fraser en relación con el paradigma distributivo. También se analizarán los aportes de Honneth (1997) y su teoría del reconocimiento. Por último, se hará referencia al enfoque de Nussbaum (2003) sobre las capacidades como una posible ampliación, especialmente, en términos de captar la complejidad de los contextos sociales donde se producen injusticias y de proporcionar una base informativa para la implementación de políticas públicas efectivas.

Palabras clave: Teorías de la justicia; paradigma distributivo; distribución; reconocimiento; Iris Young.

Abstract:

This paper provides an overview of the most relevant aspects of liberal theories of justice and certain Marxist approaches that focus on distribution. According to Young (1990), the distributive paradigm refers to theoretical conceptions that center around the distribution of material goods and social positions. This study aims to explore the limitations, deficiencies, and consequences of maintaining a conceptualization solely centered on distribution. Additionally, it examines the criticisms posed by Forst (2007) and Fraser (1995) towards Young, as well as Fraser's proposed displacement of the distributive paradigm. It also analyzes the contributions of Honneth (1997) and his theory of recognition. Lastly, it refers to Nussbaum's (2003) capabilities approach as a potential expansion, particularly in terms of grasping the complexity of social contexts where injustices occur, and providing an informative basis for the implementation of effective public policies.

Keywords: Theories of justice; distributive paradigm; distribution; recognition; Iris Young.

I. EL PARADIGMA DISTRIBUTIVO SEGÚN YOUNG

El paradigma distributivo es, según Young (1990), el dominio de las teorías de justicia social centradas en la posesión de bienes materiales y posiciones sociales. Según Young (1990), aunque algunas teorías de la justicia intentan considerar los bienes intangibles, al hacerlo, generan una confusión conceptual y pasan por alto la opresión y el funcionamiento de las lógicas institucionales en la sociedad. Esto, según la autora, conduce a una despolitización del proceso de formulación de políticas públicas al no cuestionar los problemas asociados con el propio poder político.

La crítica de Young (1990) no se trata de un rechazo directo sino de una reorientación de la noción de justicia social que también incorpora los conceptos de dominación y opresión. La autora define el paradigma distributivo como la concepción de la justicia social que se centra en la distribución adecuada de los beneficios y cargas sociales entre los miembros de la sociedad. Esta distribución implica los recursos materiales y los bienes sociales inmateriales, como los derechos y las oportunidades. La principal característica de esta concepción es que la justicia social y la distribución son considerados conceptos coextensivos (Young, 1990).

Dentro de este enfoque, Young (1990) incluye a Rawls (1971), Runciman (1978), Ackerman (1980) y Miller (1976). Desde una perspectiva marxista pero también distributiva, incluye a Edward Nell y Onora O'Neill (1980). Además, a Walzer (1983), a quien define con una postura ambigua, que si bien

critica al paradigma distributivo, mantiene el lenguaje de la distribución para hablar de justicia social. Según García (2012), Young (1990) se refiere a las teorías imparcialistas de corte liberal igualitarista, que conciben la imparcialidad como la garantía del Estado liberal para proteger los derechos básicos, basándose en un amplio consenso de ciudadanos. Sin embargo, no considera la perspectiva de imparcialidad adoptada por los republicanos y por los liberales de enfoque deliberativo. Para estos enfoques, la democracia implica un sentido epistémico, es decir, la capacidad de autocorrección y revisión a través de la transformación de las preferencias endógenas de los involucrados en un problema de justicia (García, 2012).

Una de las críticas principales que la autora hace al paradigma distributivo es la ignorancia por el contexto institucional, es decir, por el lugar y las condiciones bajo las que se desarrolla esa distribución. Young (1990) se refiere a las diversas estructuras, prácticas, reglas, normas, lenguaje y símbolos presentes en instituciones como el Estado, la familia, la sociedad civil y el lugar de trabajo. Estos elementos, según la autora, determinan la capacidad de las personas para participar en la toma de decisiones y desarrollar sus habilidades.

Los aspectos que Young (1990) va a retomar, considerados ignorados por el paradigma distributivo, son: los procesos de toma de decisiones, la división del trabajo y la cultura. Los procesos de toma de decisiones, los entiende como las distintas estructuras y mecanismos que, en una sociedad, ciertas personas o grupos tienen para tomar decisiones e incidir en la vida de los demás. Respecto a la división del trabajo, es entendida



tanto de manera distributiva como no distributiva. De forma distributiva, se trata de la forma en que se asignan puestos de trabajo, y de forma no distributiva, se refiere al propio concepto de división del trabajo, qué tipo de trabajos, para quién y por qué, teniendo presente la relación de los puestos de trabajo con otros puestos y las distintos tipos de relaciones de cooperación, subordinación, competencia, etc. La cultura es la categoría más general y engloba los símbolos, imágenes, significados, comportamientos habituales, historias y otros elementos a través de los cuales las personas se expresan y se comunican (Young, 1990).

El problema con el paradigma distributivo es, según Young (1990), que bajo la lógica de la distribución, se cosifican bienes no materiales que serían mejor entendidos como resultado de reglas institucionales. En este sentido, tres bienes no materiales podrían ser: los derechos, las oportunidades y la autoestima. En el caso de los derechos, estos se refieren a relaciones sociales y al no ser cosas, por lo tanto, no se pueden distribuir. Lo mismo sucede con las oportunidades, entendidas como capacidades, se refieren a las reglas y prácticas que definen la acción. En el caso de la autoestima sucede lo mismo, se da en relación a los demás y a uno mismo. Respecto a la consideración de los otros y a la propia autopercepción parecería confuso entender cómo se podría distribuir como un bien material.

Entonces, para Young (1990), el paradigma distributivo cosifica las relaciones sociales y las reglas institucionales. Además, de considerar a los individuos como átomos sociales, ya que no tiene presente las relaciones sociales. Al conceptualizar en términos de modelo, genera una imagen

estática de la sociedad, al no tener en cuenta los procesos sociales que condujeron a una distribución específica y al no cuestionar las propias relaciones de poder. Acerca de este punto, se podría mencionar la crítica de Forst (2007) al planteamiento de Young. Para Forst, Young (1990) pasó por alto una cuestión importante del carácter de la teoría de Rawls (1971). Según Forst (2007), Rawls no considera a las personas como receptores pasivos de bienes sino como miembros activos de un sistema de cooperación social en donde los procedimientos políticos están relacionados con la determinación de los modos de producción y distribución.

II. LA CRÍTICA DE FRASER Y HONNETH

Desde un posicionamiento más próximo, Fraser (1995) también realiza un comentario crítico sobre el planteamiento de Young (1990), al cual considera que tiene algunas ambigüedades al intentar integrar las cuestiones de reconocimiento y distribución en una sola teoría. Lo que logra Young, según Fraser (1995), es una interferencia entre ambos conceptos. sin poder integrarlos correctamente del todo. Sobre todo, entiende Fraser, cuando plantea su política de la diferencia en relación a cierto compromiso con la política de redistribución que realiza.

La crítica principal de Fraser (1995) es la ambigüedad con que Young (1990) maneja los parámetros de reconocimiento y de distribución, según Fraser, relacionados con la opresión. Fraser cree que Young ha intentado unir la cultura y la

economía política bajo una sola óptica de opresión. Por un lado, ciertos grupos sufren de falta de reconocimiento y, por otro, de falta de oportunidades para ejercer sus capacidades. Entonces, el lado cultural es un problema de subvaloración y el lado económico, de subdesarrollo. Esto es un problema para Fraser porque, por un lado, la cultura de los oprimidos funciona como valor positivo para los propios oprimidos ante la cultura que los oprime, pero esta diferencia no tiene valor en lo político-económico. Para solucionar esto, se requiere optimizar la cuestión del desarrollo, entonces, la diferencia cultural, para Fraser en Young, no sustituye los arreglos de distribución y hasta algunas veces interfiere con ellos. Por esto, es que Fraser plantea que hay una ambigüedad y tensión no resuelta en el planteamiento de Young.

La réplica a esta crítica de Fraser (1995) por parte de Young (2009) es básicamente que Fraser maneja unas categorías muy rígidas, aunque sea simplemente por un carácter analítico, pero que se vuelve complicado a la hora de analizar los distintos contextos, ya que las cuestiones culturales y económicas están sumamente entrelazadas. Para Young (2009), por ejemplo, los cambios en la división de trabajo, no solo generan cambios distributivos o de aumento de ciertos bienes, sino que cambian la valoración y el significado cultural del propio trabajo. Esta situación podría mejorar las condiciones de los que se encuentran más desfavorecidos, pero también su propia autopercepción y la consideración de los demás.

Además, Fraser (1997) realiza una contribución propia a la crítica de las teorías de la justicia: la reducción de dichas teorías al

paradigma de la distribución, la ausencia de un criterio normativo básico más fuerte que el de paridad participativa y la necesidad de un fundamento filosófico para cumplir sus objetivos propuestos (Pereira, 2013a). Fraser (1997) realiza un análisis de la relación entre redistribución y reconocimiento, que también reconoce como un vínculo entrelazado. Por un interés analítico, la autora distingue entre las injusticias culturales, que tienen que ver con patrones sociales de representación, interpretación y comunicación y las injusticias económicas, que se dan en la estructura político-económica de la sociedad. A cada injusticia, le corresponde un tipo de solución.

Por medio de cambios estructurales en la sociedad pretende resolver las injusticias económicas, a través de una redistribución, y a través del reconocimiento, es decir, de cambios en el orden simbólico, resolver las injusticias culturales. Es precisamente a esta tensión, entre igualdad y diferencia, que denomina dilema de reconocimiento-redistribución; dilema que para Fraser no se puede resolver del todo pero se puede apelar lo más posible a una reducción del conflicto entre redistribución y reconocimiento. Para Fraser (1997) se pueden corregir los resultados injustos al mismo tiempo que se mantiene el marco social tal cual es o se pueden corregir las injusticias reestructurando el marco que las genera. La recomendación de Fraser es la de combinar soluciones en ambos ámbitos, tanto en el cultural como en el económico, de forma que no se sigan reproduciendo injusticias que tengan carácter sistémico.

Fraser tiene un conocido debate con Honneth en donde ambos plantean la diferencia de sus propuestas (Fraser y Honneth., 2006). A grandes



rasgos se podría señalar un par de críticas que le realiza Honneth en dicha discusión. Por ejemplo, para Honneth, no es suficiente señalar las injusticias sociales reducidas a los grupos o colectivos que alcanzaron un lugar en la esfera pública. Hay que recordar que Fraser (1997) retoma y complejiza el concepto de esfera pública de Habermas (1962). La esfera pública plural de Fraser es donde los colectivos pugnan por cierto espacio y reconocimiento simbólico e identitario y se desarrollan las demandas legítimas. Honneth (Fraser y Honneth., 2006) también cuestiona que Fraser defina los conceptos normativos de su teoría crítica como derivados de los objetivos políticos de los movimientos sociales y afirma que esto podría generar perjuicios a la propia teoría crítica, por ejemplo, si por cuestiones contingentes, los objetivos políticos de los movimientos sociales cambian.

Siguiendo con Honneth (1997) y volviendo a las críticas al paradigma distributivo, para Honneth (Honneth en Pereira, Ed., 2013b), que parte de la idea de que se llega a la autonomía personal a través del reconocimiento recíproco, el paradigma distributivo falla al pretender dar la autonomía como algo preestablecido, algo que se puede distribuir o acumular. La autonomía, entendida por Honneth como una magnitud relacional e intersubjetiva, no existe como un estado preestablecido. Es por esto que considera que no se debería hablar ni de bienes, ni de distribución para conceptualizar la justicia. De esta manera, cae también el carácter procedimentalista que conceptualiza a la justicia, suponiendo que los individuos son parcialmente autónomos. Aunque el procedimiento sea equitativo, desde esta perspectiva, es necesario presuponer de antemano

que los sujetos ya pueden deliberar de forma autónoma (Honneth en Pereira, Ed., 2013b).

Entonces, sin un enfoque distributivo, un procedimiento de una situación originaria no podría garantizar que los individuos deliberen de forma autónoma, por más justa que sea esa distribución a deliberar porque no tienen «la capacidad de siquiera poder concebir un orden social justo como un asunto de recursos o medios asignables» (Honneth en Pereira, Ed., 2013b, p. 19). Con esta postura, Honneth cuestiona al estadocentrismo, ya que reconoce que las relaciones comunicativas de reciprocidad son fundamentales para garantizar la posibilidad de autonomía individual. En este sentido, se supera la noción de que es exclusivamente el Estado, a través de sus múltiples funciones, el encargado de distribuir bienes y establecer relaciones justas. Honneth (1997) considera que hay muchos más agentes relevantes, aparte del Estado, a la hora de mejorar las condiciones de reconocimiento como los sindicatos, las agrupaciones civiles o las comunidades religiosas.

La cuestión con Honneth (Fraser y Honneth., 2006), una vez que establece el reconocimiento como base informacional para su teoría de la justicia como forma de poder captar mejor las injusticias que se producen en la sociedad, es que:

(...) la justicia distributiva queda subsumida en una teoría del reconocimiento: constituye una forma de reconocimiento relevante que debe ser rescatada. La forma adecuada de hacerlo no consiste, como cree Nancy Fraser, en reivindicarla como un paradigma de justicia social independiente, sino en entenderla bajo las categorías normativas que brinda una amplia teoría del reconocimiento. Esta puede brindar los

principios para una distribución adecuada, pero sólo en los casos en que la distribución sea la solución adecuada. El problema es que Honneth, en el intento por ampliar el marco de referencia del campo distributivo, deja cuestiones centrales de la justicia distributiva sin resolver. (Fascioli, 2011, p. 59)

Gracias a la teoría de Honneth (1997) es posible evaluar la justicia social y clasificar las injusticias de acuerdo al tipo de reconocimiento que niegan pero el problema es que la base informacional es demasiada imprecisa para valorar, comparar o realizar decisiones distributivas.

III. EL APOORTE DE SEN Y DE NUSSBAUM

Para este tipo de decisiones distributivas es que se podrían usar o combinar los planteamientos de Sen o de Nussbaum (Fascioli, 2011). En este punto, la cuestión que está en juego al articular la posición de Sen (1998) y de Nussbaum (2003) es la idea de sujeto-agente, ya que el bienestar no es suficiente para servir de base informacional. Por esto es que Sen (1998) plantea la faceta de agencia:

Esta consiste en la libertad de perseguir como agente responsable cualquier meta o valor que la persona considere importante en su vida –dentro de los cuales el bienestar sería uno. Esto supone que es un sujeto autónomo, capaz de plantearse objetivos, obligaciones, fidelidades, y una determinada concepción del bien desde la cual elige por sí mismo las características básicas de su existencia personal, aun en los casos en que esta

elección supone una pérdida de bienestar. Sen reconoce que su planteo se asienta sobre la idea de que una vida buena es también una vida de libertad, énfasis que lo sitúa dentro de una tradición liberal. Sin embargo, mientras que es un rasgo característico de esta tradición el valorar la libertad negativa –la no injerencia de otros en la esfera individual–, Sen además valora lo que conocemos como libertad positiva de la persona, o sea las oportunidades reales que las personas tienen de ser o hacer algo. (Fascioli, 2011, p.61)

Así, Nussbaum (2012) defiende unos principios básicos respaldados en la cuestión de las capacidades y en la medida en que estos son respetados, se mantiene la dignidad humana y se genera una promoción de lo que llama deseos informados. Por esto, asegurar que se cumpla la lista de capacidades, según Nussbaum (2012), produce un efecto positivo en la sociedad, que bajo otras condiciones contrarias, la promoción de estas sería menor o nula. Hay que recordar que el enfoque de Nussbaum trata de capacidades y no de funciones, es decir, de la elección como un bien y no de cierto funcionamiento real. Por lo tanto, tiene como punto positivo que admite una pluralidad, al aceptar diversos tipos de acciones, teniendo como condición que se dé la posibilidad de cumplir la capacidad. Se debe tener presente, además, lo central del concepto de preferencia adaptativa en la propuesta de Nussbaum. Mientras que una preferencia autónoma es el resultado de una reflexión del propio agente, una preferencia adaptativa se da a través de un mecanismo causal que el agente no elige, cuando el agente de forma no consciente intenta ajustar sus deseos a su modo de vida.



IV. CONCLUSIONES

Se podría afirmar que el desplazamiento del enfoque distributivo ha llevado a una perspectiva relacional de la justicia social, preocupada por la propia agencia individual, más que por la distribución de lo que alguien pueda recibir (Pereira, 2013a). En este punto, la cuestión de la métrica de justicia es lo que determina el alcance de su teoría y al asumir una métrica de las capacidades, ya no se puede considerar estrictamente a una teoría dentro del paradigma distributivo (Pereira, 2013a). En este sentido, el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum, que se basa en una idea intuitiva de dignidad y establece una lista de capacidades humanas (Nussbaum, 2003), considera a los individuos como fines en sí mismo, en donde los individuos autónomos se encuentren en una situación en donde sus capacidades están aseguradas. Entonces, para tener una buena vida es necesario que exista la posibilidad de acceder a ciertas capacidades y oportunidades. Muchas veces los individuos van en contra de sus propios intereses, al actuar sobre la base de preferencias adaptativas. Por esto es que no es posible basarse en las preferencias de los individuos para definir políticas sociales sino en observar, precisamente, si se cumple o no la lista de capacidades básicas que plantea Nussbaum. Asumir esto es, como ya se dijo, plantear una perspectiva relacional de justicia social, que está estrictamente más allá del carácter distributivo de asignación de bienes o recursos.

REFERENCIAS

- Ackerman, B. (1980). *Social Justice and the Liberal State*. Yale University Press.
- Fascioli, Ana. (2011). Justicia social en clave de capacidades y reconocimiento. *Areté*, 23(1), 53-78. <https://bit.ly/3OvSZFm>
- Fraser, N. (1995). Recognition or Redistribution? A Critical Reading of Iris Young's Justice and the Politics of Difference. *Journal of Political Philosophy*, 3: <https://doi.org/10.1111/j.1467-9760.1995.tb00033.x>
- Fraser, N. (1997). *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.
- Fraser, N.; Honneth, A., (2006). ¿Redistribución o reconocimiento?: un debate político-filosófico. Ediciones Morata.
- Forst, R. (2007), Radical Justice: On Iris Marion Young's Critique of the "Distributive Paradigm". *Constellations*, 14: 260-265. <https://doi.org/10.1111/j.1467-8675.2007.00437.x>
- García, Iván. (2013). Justicia como imparcialidad dialógica. Una perspectiva de la justicia imparcial compatible con las demandas de los grupos desfavorecidos. *Isegoría*. 587-600. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2012.047.11>
- Honneth, A. (1997). La lucha por el reconocimiento: por una gramática de los conflictos sociales. *Crítica*.
- O'Neill, O. (1980). *Justice under Socialism*. en James Sterba (Ed.). *Justice: Alternative Political Perspectives*. Wadsworth.
- Nozick, R. (1974). *Anarchy, State, and Utopia*. Basic.
- Nussbaum, M. (2001). *Women and human Development*. Cambridge University Press.
- Miller, D. (1976). *Social Justice*. Clarendon Press.
- Nussbaum, M. (2003). Capabilities as fundamental entitlements: Sen and Social Justice. *Feminist Economics*, 9:2-3, 33-59. <https://doi.org/10.1080/1354570022000077926>
- Nussbaum, M. (2012). *Las mujeres y el desarrollo humano. El enfoque de las capacidades*. Herder.
- Pereira, G. (2013a). *Elements of a Critical Theory of Justice*. Macmillan.
- Pereira, G. (Ed.). (2013b). *Perspectivas Críticas de Justicia Social*. Evangraf.
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.
- Runciman, W. G. (1978). Processes, End States and Social Justice. *Philosophical Quarterly*, 28, 37-45. <https://doi.org/10.2307/2219042>
- Sen, A. (1998). *Bienestar, justicia y mercado*. Paidós.
- Walzer, M. (1983). *Spheres of Justice*. Basic.
- Young, I. M. (1990). *Justice and the politics of difference*. Princeton University Press.
- Young, I. M. (2009). Categorías desajustadas: Una crítica a teoría dual de sistemas de Nancy Fraser. *Revista Brasileira de Ciência Política*. 2, pp. 193-214. <https://periodicos.unb.br/index.php/rbcp/article/view/1622>